

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto reformado del «Enlace de Granollers, Autopista Barcelona-La Junquera, puntos kilométricos 9,875 al 11,330», en el término municipal de La Roca (provincia de Barcelona).

Dispensado del expediente de información pública previo a su aprobación el proyecto citado, por Decreto-ley de 20 de diciembre de 1954, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo establecido en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, habiendo sido dicho proyecto reglamentariamente aprobado por la superioridad en fecha 12 de agosto de 1968, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, según Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje «Barcelona-La Junquera», y adjudicadas, en régimen de concesión, a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967, según lo dispuesto en el artículo 2.º B) del repetido Decreto 1862/1966, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del presente proyecto de autopista de peaje se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. En consecuencia,

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación

Forzosa, hace saber por el presente anuncio que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores omitidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo 2.º C) del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 9 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—4.980-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombre del titular afectado	Objeto a expropiar	Superficie a expropiar en m ²	Fecha convocatoria		
				D. M. A.	Hora	
<i>Término municipal de La Roca</i>						
244, 246 y 248	Herederos de Margarita Mata Grau.—Administrador: Vicente Vallbona.—Santa Esperanza, s. Granollers	Cereal seco 55	55	2 10 1968	9	
251 y 252	Joaquín de Barnola y Bassols.—Bruch, 99. Barcelona	Cereal seco 650	650	2 10 1968	10	
251-1	Joaquín de Barnola y Bassols.—Bruch, 99. Barcelona	Cereal seco 670	670	2 10 1968	10	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional para la ejecución de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Utrera (Sevilla).

Imo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de subasta de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Utrera (Sevilla) y no habiéndose producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de las obras de construcción de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Utrera (Sevilla) a favor de la Empresa «Construcciones A. Arjona Gutiérrez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 21 de agosto de 1968 por la que se aprueban Reglamentos de Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Imo. Sr.: Visto el escrito en solicitud de que se constituya el Consejo Escolar Primario que se hará mérito, a cuyo efecto acompaña el proyecto de Reglamento interno que informa favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que el proyecto se ajusta a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario que a continuación se detalla:

«Patronato Escolar San Isidro, de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», de Olula del Río (Almería), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad Sindical.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Alcalde y Jefe local del Movimiento, el Director de la Escuela Graduada de la localidad, un Maestro en ejercicio de la localidad y un padre de familia Vocal del Cabildo Sindical.

Secretario: El de la Hermandad Sindical.

2.º El Consejo Escolar queda facultado para proponer la creación de Escuelas Nacionales en el ámbito establecido y ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme al Reglamento que se aprueba por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo, regirá el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1968.

VILLAR PALASI

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de agosto de 1968 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Juan Nepomuceno Rojas», en Sevilla (capital).

Imo. Sr. Por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio) se creó el Colegio Nacional «Juan Nepomuceno Rojas», con 16 unidades de niñas y dirección sin curso, en el casco del Ayuntamiento de Sevilla